



Ius Laboris Spain Global HR Lawyers

Sagardoy Abogados

**Brexit: La prestación transnacional de servicios
UK- España a partir del 1 de enero 2021
Novedades a tener en cuenta.**

Ana Garicano Solé
ags@sagardoy.com

26 de enero 2021

LEGISLACION APLICABLE



- Acuerdo de Retirada.
- Acuerdo de Cooperación y Comercio entre la UE y Reino Unido.
- Real Decreto-Ley 38/2020
- RD 240/2007; L.O 4/2000 & RD 557/2011; Ley 14/2013
- Directiva 96/71/CE; Directiva 2018/957/UE ; Ley 45/99.

CUESTIONES PRÁCTICAS A TENER EN CUENTA



- Necesidad de autorización/visado que permita la ejecución de la prestación por nacional extranjero
- Legislación aplicable en materia de Seguridad Social
- Legislación aplicable en materia laboral
- Condiciones laborales durante prestación del servicio
- Comunicación a la autoridad laboral

PRESTACION DE SS PRE-BREXIT vs POST BREXIT



- Fin de la libre prestación de servicios
- Fin de la libre circulación de trabajadores

IMPLICACIONES PRACTICAS

- Necesidad* de autorización/Visado que permita la prestación de SS por el nacional extranjero
- No* aplicación de la Doctrina Vander Elst
- No* aplicación de los Reglamentos Comunitarios

LOS TRABAJADORES DESPLAZADOS Y EL ACUERDO DE RETIRADA



- Los trabajadores desplazados a priori están excluidos del Acuerdo de Retirada
- Excepciones
- Documentación que acredita la condición de beneficiario del AR
- Relación entre el Acuerdo de Retirada y el Acuerdo Comercial
- Implicaciones prácticas

PRESTACION DE SS INICIADA DURANTE PERIODO TRANSITORIO



SUJETO A TRATAMIENTO RECIPROCO POR PARTE DE UK

- Aplica la transposición española de la Directiva 96/71/CE
- La prestación de servicios iniciada con anterioridad al 2021 (por el tiempo comunicado a la autoridad laboral) puede finalizar sin necesidad de autorización /visado que permita trabajar
- La prórroga de la prestación de servicios requerirá autorización de residencia y trabajo: no aplicará SNE ni visado
- Se mantendrá la aplicación de la legislación de UK en materia de SS

PRESTACION DE SS INICIADA FINALIZADO PERIODO TRANSITORIO (I)



- La prestación de servicios iniciada con posterioridad al 2021 requiere al nacional extranjero autorización /visado que permita trabajar en España:
 - Autorización de residencia ICT UE
 - Autorización de residencia ICT Nacional
 - Autorización de residencia para prestación transnacional de servicios

- Se mantendrá la aplicación de la legislación de UK en materia de SS si la duración previsible de la asignación no supera los 24 meses y el trabajador no haya sido enviado a sustituir a otro trabajador desplazado.

- Aplica la transposición española de la Directiva 96/71/CE. DA Cuarta Ley 45/99

PRESTACION DE SS INICIADA FINALIZADO PERIODO TRANSITORIO (II)



AUTORIZACION DE RESIDENCIA ICT

Motivo	Extranjeros que se desplacen a España en el marco de una relación laboral, profesional o por motivos de formación profesional desde una empresa radicada fuera de España.
Empresa que desplaza	Relación laboral, Seguridad social *y compensación.
Duración	Desplazamiento. Máximo 2 años ICT Nacional. Máximo 3 años directivos y especialistas ICT UE y 1 año formación ICT UE.
Renovación	Desplazamiento. Máximo 2 años. Límite 3 /1 ICT UE.
Ámbito geográfico	Nacional.
Normativa Desplazamientos al Ext	Ley 45/99. No* causa de extinción en supuesto DA Sexta.

PRESTACION DE SS INICIADA FINALIZADO PERIODO TRANSITORIO (II)



AUTORIZACION DE RESIDENCIA ICT UE REQUISITOS

Empresas implicadas:

- Desplazamiento desde fuera de la UE entre empresas pertenecientes al mismo grupo.
- Documentación de la empresa que acredite el traslado
- Cumplimiento condiciones mínimas de la Ley 45/99

Trabajador desplazado

- Trabajador cuenta ajena de la empresa que desplaza.
- Posición: Directivo, especialista en trabajador en formación
- Titulación superior o equivalente o experiencia profesional mínima de 3 años
- Salario mínimo : Convenio colectivo+No discriminación
- Antigüedad con la empresa que desplaza o con cualquier otra que pertenezca al mismo grupo igual o superior a 3 meses.
- Movilidad dentro de la UE titulares ICT-UE

PRESTACION DE SS INICIADA FINALIZADO PERIODO TRANSITORIO (II)



AUTORIZACION DE RESIDENCIA ICT NACIONAL REQUISITOS

Únicamente aplicable cuando el solicitante no cualifica para ICT-UE

Empresas implicadas

- Desplazamiento desde fuera de España entre empresas pertenecientes al mismo grupo* o que hayan suscrito acuerdo de servicios.
- Documentación de la empresa que acredite el traslado
- Cumplimiento condiciones mínimas de la Ley 45/99

Trabajador desplazado

- Trabajador cuenta ajena cuenta propia de la empresa que desplaza.
- Titulación superior o equivalente o experiencia profesional mínima de 3 años
- Salario mínimo : convenio colectivo+no discriminación
- Antigüedad con la empresa que desplaza o con cualquier otra que pertenezca al mismo grupo igual o superior a 3 meses.

PRESTACION DE SS INICIADA FINALIZADO PERIODO TRANSITORIO (II)



AUTORIZACION DE RESIDENCIA ICT

PROCEDIMIENTO

- **Solicitud de autorizacion de residencia ICT**
 - Empresa que acoge
 - Plataforma UGE
 - Plazo de resolución 20 días hábiles
 - Silencio positivo

- **Solicitud de visado de residencia ICT- No necesario si el interesado se encuentra en España en situación regular al presentar la solicitud de autorización de residencia**
 - Interesado /apoderado
 - Consulado competente por razón de residencia
 - Plazo de resolución 10 días hábiles
 - Silencio positivo

- **Solicitud y recogida de de TIE para autorizaciones superiores a 6 meses**
 - Interesado

PRESTACION DE SS INICIADA FINALIZADO PERIODO TRANSITORIO (III)



Desplazamientos hasta 90 días

- Impacto del Acuerdo Comercial
- Necesidad de autorizacion/visado que permita trabajar?

Viajes de negocios

- Impacto del Acuerdo Comercial
- Actividades permitidas



Ius Laboris Spain Global HR Lawyers

Sagardoy Abogados

North America: Mexico - United States

Central & South America: Argentina - Brazil - Chile - Colombia - Panama - Peru

Western Europe: Austria - Belgium - Cyprus - Denmark - Finland - France - Germany - Greece - Ireland - Italy

Luxembourg - Netherlands - Norway - Portugal - Spain - Sweden - Switzerland - United Kingdom

Eastern Europe: Czech Republic - Estonia - Hungary - Latvia - Lithuania - Poland - Romania - Russia - Slovakia - Turkey - Ukraine

Middle East & Asia Pacific: China - India - Israel - Japan - Korea, Republic of - New Zealand - United Arab Emirates

www.iuslaboris.com